



Acuerdo 1898 Por el cual se aprueba la actualización de los procedimientos para solicitar el cambio de parámetros técnicos de las plantas de generación, activos de uso del STN, activos de conexión al STN y sistemas de almacenamiento de energía con baterías SAEB

Acuerdo Número:

1898

Fecha de expedición:

14 Noviembre, 2024

Fecha de entrada en vigencia:

14 Noviembre, 2024

Sustituye Acuerdo:

04/08/2022 Acuerdo 1585 Por el cual se aprueba la actualización de los procedimientos para solicitar el cambio de parámetros técnicos de las plantas de generación, activos de uso del STN, activos de conexión al STN y sistemas de almacenamiento de energía con baterías SAEB

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento Interno y según lo definido en la reunión No. 772 del 14 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del Código de Operación previsto en la Resolución CREG 025 de 1995: "La planeación de la operación de los recursos disponibles de generación y transmisión debe hacerse en forma integrada, con el objetivo de minimizar los costos de operación del sistema y procurando atender la demanda con los niveles de seguridad, confiabilidad y calidad del servicio definido en este Código."

2

Que mediante la Resolución CREG 009 de 2003 se regulan algunos parámetros técnicos aplicables a los recursos de generación y su declaración en el Mercado de Energía Mayorista.

3

Que mediante la Resolución CREG 098 de 2019 se definieron los mecanismos para incorporar sistemas de almacenamiento con el propósito de mitigar inconvenientes presentados por la falta o insuficiencia de redes de transporte de energía en el Sistema Interconectado Nacional, y se hace necesario incluir las modificaciones de los parámetros técnicos de los SAEB en el procedimiento de cambio de parámetros de las plantas de generación, los activos de uso del STN y los activos de conexión al STN.

4

Que mediante el Acuerdo 1299 de 2020 se aprobaron los procedimientos para solicitar el cambio de parámetros técnicos de las plantas de generación, activos de uso del STN, activos de conexión al STN y sistemas de almacenamiento de energía con baterías SAEB. Mediante el Acuerdo 1413 de 2021 se incluyó el cambio de las curvas de acoplamiento gas-vapor en el Anexo del Acuerdo.

5

Que el Subcomité de Análisis y Planeamiento Eléctrico en la reunión 373 del 17 de octubre de 2024 dio concepto favorable a la actualización del procedimiento a seguir para declarar el cambio de emergencia de los parámetros de los activos del STN y del STR.

6

Que los Comités de Distribución, Transmisión y Operación en las reuniones 318, 248 y 451 del 29, 30 y 31 de octubre de 2024 respectivamente, recomendaron la expedición del presente acuerdo.

ACUERDA:

1

Para solicitar cambios de los parámetros técnicos de los sistemas de almacenamiento de energía con baterías SAEB, de los parámetros técnicos de unidades y/o plantas de generación que no se incluyen dentro de la declaración de parámetros contemplada para el cálculo de la ENFICC, o que habiendo sido declarados mediante este procedimiento se deseen modificar antes de la siguiente declaración, se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

- Presentar la solicitud de cambio del parámetro técnico ante el CND antes del día 20 de cada mes.
- La solicitud debe ser clara y debe definir cuales parámetros solicita cambiar con sus respectivos valores y los soportes técnicos necesarios para cada uno de ellos. Cada Subcomité establecerá los requisitos técnicos mínimos, que deben acompañar la solicitud de cambio de parámetro.
- El CND emitirá su concepto sobre la solicitud y lo remitirá junto con la solicitud del agente y el soporte técnico a los miembros del Subcomité respectivo, antes del primer día hábil del mes siguiente.
- El Subcomité respectivo analizará la solicitud en la siguiente reunión y enviará su recomendación al Comité de Operación.
- En el Comité de Operación se analizará la recomendación del Subcomité respectivo y se decidirá si se hace la recomendación de expedición de Acuerdo al CNO. En el evento de que el Comité de Operación no recomiende la expedición de un Acuerdo, devolverá la solicitud con los soportes técnicos al o a los Subcomités respectivos.
- El CNO en la siguiente reunión ordinaria decidirá o no la expedición del Acuerdo, con base en el soporte y argumentos técnicos del agente solicitante y la recomendación del Comité de Operación.
- El acuerdo aprobado se expedirá y publicará en la página WEB del CNO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la modificación de los valores numéricos de las rampas de aumento y disminución de los generadores y las curvas de acoplamiento gas-vapor, los agentes seguirán el procedimiento previsto en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la modificación del valor de la capacidad efectiva neta CEN como resultado de la realización de la prueba de que trata el Acuerdo 1330 de 2020 o aquel que lo modifique o sustituya, se aplicará la siguiente regla: si el valor de la capacidad efectiva neta obtenido como resultado de la prueba es mayor al valor declarado ante el ASIC y menor al establecido en el contrato de conexión, el agente podrá mantener la CEN declarada, o podrá solicitar la modificación del valor de la CEN declarada, siguiendo el procedimiento del presente artículo. En ningún caso, el valor de la CEN que el agente quiera modificar podrá ser superior al valor del contrato de conexión registrado ante el ASIC. El valor de CEN que el agente solicite modificar deberá tener hasta 2 decimales como máximo.

PARÁGRAFO TERCERO: Se excluyen de la aplicación del procedimiento anterior, aquellos parámetros técnicos cuya modificación o actualización siga algún procedimiento específico previamente aprobado por el CNO mediante Acuerdo.

2

Para solicitar la modificación de los parámetros de los activos del STN y del STR se seguirá el siguiente procedimiento:

- El agente operador del activo deberá enviar por escrito al CND la solicitud de cambio en la que se indique claramente el parámetro a modificar, el valor actual y el nuevo valor con el respectivo soporte técnico.
- El CND dispondrá de hasta (8) ocho días calendario para incluir esta información en la operación e informará al agente operador del activo la fecha a partir de la cual aplica la modificación del parámetro.
- El CND publicará en la página de XM en el espacio de parámetros técnicos las modificaciones realizadas.

PARÁGRAFO 1: Los cambios que se declaren como de emergencia, deberán ser solicitados por escrito al CND, indicando claramente el parámetro a modificar, el valor actual y el valor nuevo con el respectivo soporte, y deberán notificarse telefónicamente al centro de control del CND; el cual los tendrá en cuenta de manera inmediata. Se consideran cambios de parámetros de emergencia del activo, aquellos que se deben realizar para preservar la seguridad de personas, de equipos o de instalaciones, no pudiéndose cumplir con el procedimiento normal de cambio de parámetros.

PARÁGRAFO 2: Cuando el agente operador de un activo solicite el cambio del límite operativo y/o la capacidad de sobrecarga de los Activos de Uso del STN y Conexión al STN se seguirá el siguiente procedimiento:

- El agente operador del activo deberá enviar por escrito al CND la solicitud de cambio en la que se indique claramente el parámetro a modificar, el valor actual y el nuevo valor con el respectivo soporte técnico.
- El CND dispondrá de hasta (2) dos días calendario para incluir esta información en la operación e informará al agente operador del activo la fecha a partir de la cual aplica la modificación del parámetro. No obstante lo anterior, el CND podrá implementar el cambio como máximo dentro de los (30) treinta días hábiles siguientes a la solicitud de cambio, si encuentra necesario la realización de estudios eléctricos adicionales.

- Cuando el o los cambios solicitados por el agente sean de gran impacto para el sistema, de forma que no sea suficiente el plazo de (30) días hábiles para la realización de los análisis, el CND podrá informar al agente la ampliación del plazo de manera justificada.

- El CND informará al agente operador del activo la fecha de la aplicación de la modificación del parámetro y lo publicará en la página de XM en el espacio de parámetros técnicos.

3

Los agentes generadores, transmisores y distribuidores deberán solicitar la modificación de los parámetros técnicos de los sistemas de almacenamiento de energía con baterías SAEB, de las unidades y/o plantas de generación y de los activos del STN y del STR a través del correo electrónico info@xm.com.co.

4

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye el Acuerdo 1585 de 2022.

Presidente - Marcelo Álvarez

Secretario Técnico - Alberto Olarte Aguirre